OTRO SÍ No. 01 CONTRATO DE INTERVENTORIA SOP-280-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATE Y CONSORCIO INTER-CENTRO DÍA 2023

OTRO SI No.		**01**
CONTRATO No.		**CONSORCIO INTER-CENTRO DÍA 2023**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE UBATE
NIT	:	901734501-7
CONTRATISTA	:	CONSORCIO INTER-CENTRO DÍA 2023
CEDULA O NIT	:	901734501-7
REPRESENTANTE		GUILLERMO CAICEDO NIETO
C.C. O NIT		11.345.741 DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA).
OBJETO	:	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DIA MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO	:	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($171.657.343) M/CTE IVA INCLUIDO
SUPERVISOR	:	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.
FECHA DEL OTRO SI	:	11 DE DICIEMBRE DE 2023

El Dr. **JAIME TORRES SUAREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.168.204 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 27 de Octubre 2019, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente convenio se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra parte **CONSORCIO INTER-CENTRO DÍA 2023** con NIT No 901734501-7, representado legalmente por GUILLERMO CAICEDO NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.345.741 DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SÍ 001** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA SOP-280-2023,** que se regirá por las siguientes consideraciones:

Que dentro de la ***DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA UNICA:*** *el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO garantía única consistente en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la prolongación de sus efectos. Asegurar los siguientes Amparos:*

AMPARO	***SUFICIENCIA***	***VIGENCIA***
Cumplimiento del contrato	*En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.*	*Con vigencia igual al plazo de ejecución y 4 meses más contados a partir de la expedición de la garantía.*

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	*En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato*	*Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.*
Calidad del Servicio	*En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.*	*Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía.*

Que de esta manera se requiere que el contratista constituya la garantía única a favor del MUNICIPIO y como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU" en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. PARÁGRAFO PRIMERO. Sin necesidad de requerimiento previo del EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, EL MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, LA CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique EL MUNICIPIO.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario subsanar los errores de transcripción, quedando el contrato de la siguiente manera:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA UNICA: el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO garantía única consistente en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la prolongación de sus efectos. Asegurar los siguientes Amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución y 4 meses más contados a partir de la expedición de la garantía.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía.

Nota: Que de esta manera se requiere que el contratista constituya la garantía única a favor del MUNICIPIO y como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU" en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. PARÁGRAFO PRIMERO. Sin necesidad de requerimiento previo del EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las

mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, EL MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, LA CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique EL MUNICIPIO.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORIA SOP-280-2023, no modificadas en este documento mantienen su vigencia y obligatoriedad entre las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EL MUNICIPIO,

JAIME TORRES SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA,

CONSORCIO INTER-CENTRO DÍA 2023
NIT. No. 901734501-7
R/L GUILLERMO CAICEDO NIETO
C.C. No. 11.345.741 DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA).
Contratista

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	JENNIFER MALDONADO M	**DR. JHON JAIRO GUERRERO**	**JAIME TORRES SUAREZ**
Cargo	CONTRATISTA	ASESOR JURÍDICO CONTRATACIÓN	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha	11/12/2023	11/12/2023	11/12/2023
Firma			